

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que ALEXANDER TORRES RODRIGUEZ identificado con C.C. 93.383.997, en calidad de apoderado de GIOVANNY ANDRES GIRALDO JARAMILLO con C.C.80.256.017, radicó bajo el No. 73001-1-24-0057 del 16 de febrero de 2024, solicitud licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para vivienda multifamiliar y locales comerciales en cinco pisos y sótano, a realizar en el predio ubicado en la Transversal 12 No.33-08 Gaitán Parte Alta, en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 283.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-14515 y ficha catastral 01-07-0097-0001-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-14515 de junio 21 de 2023, GIOVANNY ANDRES GIRALDO JARAMILLO con C.C.80.256.01, es el propietario del predio ubicado en la Transversal 12 No.33-08 Gaitán Parte Alta, en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 283.00m², y ficha catastral 01-07-0097-0001-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 02 de abril de 2024.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 24101211 de abril 05 de 2024, remitido mediante correo electrónico en esta misma fecha, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-24-0177 del 05 de abril de 2024, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante auto No. 73001-1-24-0227 del 03 de mayo de 2024, amplió la suspensión de los términos que tiene para la revisión del proyecto, con el fin de obtener respuesta de la Secretaría de Planeación Municipal respecto del oficio No. 24101211 de abril 05 de 2024

Que ALEXANDER TORRES RODRIGUEZ identificado con C.C. 93.383.997 en calidad de apoderado del titular, mediante oficio radicado con No.2411974 del 10 de mayo de 2024, allegó pronunciamiento de la Secretaria de Planeación Municipal con relación a la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio, fecha en los cuales se reiniciaron los términos con que cuenta Curador urbano para la revisión del proyecto.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que *"Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)"*. Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que ALEXANDER TORRES RODRIGUEZ en calidad de apoderado del titular, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2412681 del 25 de junio de 2024, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para vivienda multifamiliar y locales comerciales en cinco pisos y sótano, radicada bajo el No. 73001-1-24-0057 del 16 de febrero de 2024, presentada por GIOVANNY ANDRES GIRALDO JARAMILLO con C.C.80.256.017

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad."* (...).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, al tercer (03) día del mes de julio de 2024.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Oscar Felipe Ospina Trujillo